

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857. Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que maneje de las mismas; pero los de interés particular aharán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital. núm. 3, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán. En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses, 13 idem; por tres meses, 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 12 de Noviembre)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

(Continuacion.)

Y 3.º Acordar con el Administrador la distribución de la dotacion de Carabineros veteranos, para los puntos fijos ó movibles que el servicio reclame en los muelles y bahías; teniendo en cuenta la debida separacion de despachos por comercios, y proponer á aquel Jefe cuantas medidas aconseje la práctica; en el concepto de que los Carabineros veteranos destinados al servicio de Aduanas en los muelle y bahías, estarán á las inmediatas órdenes del Inspector, y acatarán y cumplirán sus disposiciones, cuando el Administrador no ordene cosa en contrario. Si llegare este caso y el Administrador dictase alguna disposicion contraria á las del Inspector, asumirá todas las responsabilidades de ella, y deberá dar cuenta detallada, con sus fundamentos, á la Direccion general. El Inspector de muelles, á su vez, pondrá también directamente el hecho en conocimiento de dicho Centro directivo; quedando exerto de responsabilidad en cuanto á las consecuencias de cualquiera de dichas disposiciones, pero obligado á cuidar de su puntual observancia.

#### Artículo 22

Los Subinspectores de Muelles, tendrán las atribuciones y los deberes siguientes:

- 1.º Compartir con el Inspector y los demás funcionarios la responsabilidad de que trata el artículo anterior.
- 2.º Cumplir las órdenes y respetar las medidas del Inspector, pudiendo hacer observaciones acerca de ellas, y declinar en éste la responsabilidad si por no haber sido admitidas, resultaren perjuicios para el Tesoro.
- Y 3.º Sustituir al Inspector en sus ausencias, y en todos los actos que, por la division del trabajo de muelles, resulten á cargo de los Subinspectores, segun previos acuerdos de la Administracion, oficialmente adoptados.

#### Artículo 23

Los Administradores de las Aduanas principales, de acuerdo con las Camaras de Comercio, Industria y Navegacion, y teniendo en cuenta las necesidades de los despachos, formarán las plantillas de los mozos arrumbadores que consideren indispensables para el movimiento de mercancías en el servicio administrativo, segun las costumbres y prácticas de la localidad respectiva; y con el estudio del coste de jornales y de los precios de artículos de primera necesidad, fijarán también, con el mismo acuerdo, la clasificacion de mercancías y cuota de tarifas que deba exigirse para la retribucion de los arrumbadores.

Las plantillas y las tarifas serán sometidas, con el dictámen del Interventor de la Aduana, á la aprobacion de la Direccion general.

El nombramiento de los referidos mozos corresponderá á los Administradores; y oyendo previamente á los Alcaldes, formarán los Reglamentos por que haya de regirse este servicio, sometiéndoles á la aprobacion de la Direccion.

#### Artículo 24

En ausencias, enfermedades y vacantes, el Administrador será sustituido por el Interventor; este, por el Inspector de Muelles, á quien sustituirá el Subinspector, si lo hubiese, y á falta de éste el Vista de más categoría. Los Vistas se sustituirán unos por otros, hasta utilizar, en caso necesarios, á los Auxiliares de Vistas, habilitándoles para el despacho.

#### Artículo 25

El personal de la renta de Aduanas se regirá por un reglamento especial. El vigente en la actualidad es el aprobado por Real decreto de 15 de Diciembre de 1891. (Apéndice número 2.º)

#### CAPITULO IV.

#### De las fianzas de los empleados de aduanas.

#### Artículo 26

Todos los empleados de Aduanas á cuyo cargo se halle la recaudacion de derechos ó arbitrios, ó la custodia de los almacenes donde se depositen mercancías, prestarán fianza para garantizar los intereses de la Hacienda y de los particulares.

Están por lo tanto, sujetos á prestarla:

- 1.º Los Administradores-depositarios de Aduanas.
- 2.º Los Oficiales-recaudadores.
- Y 3.º Los Alcaldes y Guarda almacenes.

Se exceptúan de la obligacion de prestar fianza los Administradores subalternos de Aduanas que recauden menos de mil pesetas mensuales.

Los que las presten por otro concepto, siendo al mismo tiempo subalternos de Aduanas, dejarán afectada la fianza al desempeño de ambos servicios; debiendo los Jefes principales de Hacienda de las provincias hacer constar esta circunstancia en las respectivas escrituras.

(Se continuará)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### DERROTAS

#### Circular número 222.

«Derrotas.—Real orden prohibiendo las llamadas derrotas de las mieses ó sea al abrirlas alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos.—Enterada S. M. la Reina (que Dios guarde) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esta provincia, por lo cual; apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen, entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros entrando á pastar los ganados como si fuera terreno comun; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobre manera las expresadas barreras y cerraduras, que es forzoso recomponer y hacer reconstruir todos los años; y sobre todo á que con este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrotas con que es conocido, se imposibilita la duplicacion y aun la rotacion de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería, considerando que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oida la seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

- 1.º Quedan expresa y terminantemente prohibidas así en esa provincia como en todas las demás en que estuviesen introducidas las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrirlas, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibicion es bajo la más estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó con-

sienta cualquier contravención, cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.º Corre-poniendo el aprovechamiento exclusivo del terreno ó su propietario ó al colono que le cultiva, solo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios ó colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma, pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito uno solo de los mencionados propietarios ó colonos para que no pueda autorizarse la derrota.

3.º Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies sin que preceda la aprobación de V. S. insertándose con un reextracto del expediente en el *Boletín* de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Dirección general de Agricultura con remisión de un ejemplar del citado *Boletín*.

4.º Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la más exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas obligaciones, los Delegados de la cría caballar y los encargados de sus secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su más puntual cumplimiento, dando, bajo su responsabilidad, cuenta á V. S. de toda contravención que se hiciere ó proyectase, debiendo poner en conocimiento de la Dirección de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.º Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S. se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.º Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del *Boletín oficial* que se publiquen en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Dirección.

7.º Finalmente, insertándose la presente Real orden en el *Boletín oficial* de este Ministerio; es voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confía en el celo de V. S., de los Alcaldes de Ayuntamientos y de los delegados y encargados de la cría caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar naturales miras, evitando una corruptela que afrenta nuestra civilización é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1853.—Esteban Collantes.»

Lo que he acordado publicar en cumplimiento de la disposición 6.ª esperando de la cultura y justificación de los pueblos y de la vigilancia y celo de los Alcaldes y muy especialmente de la Guardia civil que respeten el derecho de propiedad y cumplan estrictamente la presente Real orden en bien de los intereses generales y particulares.

Santander 9 de Noviembre de 1894.

El Gobernador,

**Fernando de Torres y Almunia**

# ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

### ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo para la adquisición de las patentes del ejercicio de la profesion de Médicos y Médicos Cirujanos, en el actual año económico, y para que tengan conocimiento los Farmacéuticos de los individuos que se hallan provistos de las oportunas patentes, con el fin de que cumplan estrictamente lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 13 de Agosto último, esta Administración en armonía á lo preceptuado en el art. 4.º del mencionado Real decreto, publica la siguiente

### RELACION

Nombres y apellidos	Número de la patente	Clase
Amado Gifré	1	4.ª
Ramon de la Vega y Viilla	2	1.ª
José Cano Quintanilla	3	1.ª
Ricardo Ballota Tailor	4	2.ª
Alberto Garcia Escobedo	5	1.ª
Eloy Oyarvide	6	5.ª
Severo Camazon	7	7.ª
Pedro de la Portilla	8	3.ª
Juan Pablo Barbáchano	9	4.ª
Sandahio Cantolla Gomez	10	3.ª
Francisco Buj	11	5.ª
José Lopez Paredo	12	4.ª
Luis Viña Lomba	13	5.ª
Agustin Nieto Bernedo	14	5.ª
Ramon Riva Herran	15	3.ª
Manuel Sanchez Saráchaga	16	5.ª
Manuel Martinez Ruiz	17	3.ª
Marcial Alonso Salas	18	5.ª
Daniel Fernandez Vega	19	5.ª
Francisco Toca	20	5.ª
Juan Antonio Viteri	21	5.ª
Saturnino Regato	22	5.ª
José Vierna	23	5.ª
Joaquin Cortiguera	24	1.ª
Enrique Menendez Pelayo	25	5.ª
Eduardo Estrañi	26	5.ª
Adolfo Corpas	27	4.ª
Juan José Zorrilla Garcia	28	3.ª
Antonio Redraja	29	5.ª
Joaquin Santiuste	30	7.ª
Fernando Bolivar	31	7.ª
Alfredo Ruigomez	32	7.ª
Emilio Corpas	33	5.ª
Pedro Haro Torriente	34	2.ª Base 10.ª de poblacion
Eduardo Fernandez Almiñaque	35	5.ª
Tomás Porrúa	36	2.ª Base 10.ª de poblacion
Roman Casanova	37	7.ª
Gerardo Bautista Arias	38	5.ª
Trinidad Casuso	39	2.ª Base 10.ª de poblacion
Manuel Mata	40	6.ª
Adolfo Garcia Obregon	41	5.ª
José Domingo Mazo Cárcoba	42	3.ª
Juan José Oria	43	5.ª
Julio Delgado	44	7.ª
Higinio Pelaez Quintana	45	3.ª n.º 18 Tarifa 5.ª
Damian Rodriguez Fernandez	46	7.ª

Santander 13 de Noviembre de 1894.—El Administrador de Hacienda, José Quintana Paz.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Ruiloba.

Durante los días 24, 25 y 26 del mes corriente, tendrá lugar en el sitio y horas de costumbre la cobranza de la contribucion territorial, urbana, industrial y carruajes de lujo de este distrito, correspondiente al 2.º trimestre 1894-1895.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes. Ruiloba 9 de Noviembre 1894.—El Alcalde, Daniel Ruiz.

### Ayuntamiento de Vega de Liébana.

Los días 16, 17 y 18 del actual, tendrá lugar en esta casa la cobranza del segundo trimestre de las contribuciones territorial é industrial del actual ejercicio.

Vega de Liébana 9 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Miguel de la Torre.

### Ayuntamiento de Argoños.

El presupuesto adicional al ordinario de 1893 á 94, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que sea examinado por cuantos vecinos y contribuyentes lo deseen y hagan las reclamaciones que les importen. Argoños 11 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Tomás Salas.

### Ayuntamiento de Penagos.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Cabárceno, se halla preudada y puesta en custodia por haberse cogido causando daños en las vegas comunes una buerra con su eria cerrada, color negro y bozal y como de cuatro y media cuartas.

Quien se crea su dueño se presentará en el término de quince días, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* á dicho Alcalde de barrio quien se le entregará previa indemnizacion de daños, custodia y anuncios, pasados los cuales se procederá á su enagenacion, habida consideracion de su poco valor.

Penagos 10 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Francisco Saro.

### Providencias judiciales

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Hago saber: Que aprobada la tasacion de costas, practicada en los autos de testamentaria de don Andrés Izaguirre, vecino que fué de esta villa seguido á instancia del Procurador Carreras á nombre de doña Rita Izaguirre y otros con don Ventura Perez como marido y representante de doña Pía Izaguirre, en cuyos autos la representacion de esta parte se obligó á entregar á esta honrada seismil seiscientos seenta y dos pesetas por préstamo que hizo el don Andrés al don Ventura, se halla acordada para pago de costas la subasta de las siguientes fincas.

Ptas. Cts.

1.ª Una casa de suelo á cielo sita en el término municipal de

Liendo y su barrio de Mendina, señalada en autos con el número cinco hoy con el seis, consta de planta baja, piso y desvan, mide diez metros de fondo, por seis y treinta centímetros de ancho; frente a la casa y formando con ella una sola finca existe un cercado de árboles de catorce carros de cabida, su plano inclinado, linda todo el Norte Felix Gomez Sur y Oeste Severo Martinez y Este camino, tasado en seiscientas treinta pesetas.

630

2.º Un terreno a maíz en dicho Liendo y barrio de Mendina, separado en dos porciones con una senda peonil, formando una sola finca de sobre diecinueve carros linda Norte y Sur Manuela Villanueva, Este Pablo Marañon y Oeste Severo Martinez, tasado en quinientas setenta pesetas.

570

3.º Otro terreno a maíz en el mismo Liendo y su mies de Mendina desobree diez carros, linda Norte Manuel Llama, Sur y Oeste Pedro Veláz y servidumbre peonil y Oeste Mariano Gonzalez, tasado en trescientas sesenta pesetas.

360

4.º Siete dozavas partes del segundo piso de la casa número veintinueve en la calle de la Ruayusera de ésta villa, proindivisa y cuyas cinco dozavas partes pertenecen a herederos de don Andrés Izaguirre, linda dicha casa Este Milagros Gutierrez, Oeste Pedro Gomez, Sur dicha calle, por donde tiene la entrada y Norte María Izaguirre y José Cavada, tasadas las siete dozavas partes en seiscientas cuarenta y una pesetas sesenta y seis céntimos.

641 06

5.º Un terreno a maíz en el cerro del Solar jurisdiccion de ésta villa de siete áreas setenta y seis centiáreas proindiviso y formando parte de una posesion de once áreas setentan y cuatro centiáreas perteneciente lo restante a la doña Pía Izaguirre, linda todo el Norte carretera. Sur herederos de Esteban Cacho, Este cauce y Oeste herederos de Victoria Colliado, valuadas las siete áreas y setenta y

seis centiáreas en trescientas treinta y dos pesetas.

332

6.º Otro terreno a maíz al sitio de la Atalaya de tres áreas cincuenta y dos centiáreas, proindiviso con otro de un área setenta y ocho centiáreas de Luisa Izaguirre, linda todo el Norte pared del rastrillar, Sur la ladera del Canto, E. Ramon Cavada antes hoy Feliciano Larrabide y Oeste herederos de Tagle, tasada en setenta y siete pesetas cuarenta y cuatro céntimos.

77 44

Total dos mil seiscientas once pesetas con diez céntimos

2611 10

Cuyo remate se celebrará el día once de Diciembre próximo, a las diez de su mañana, ante la sala Audiencia de éste Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, que para tomar parte consignarán en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion y que se saquen a pública subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad.

Dado en Laredo a diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro —Baldomero Saez Sanchez.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo.

ON ANGEL RANCAÑO BERMUDEZ, Juez de primera instancia del partido de Cabuérniga.

Hago público: Que para hacer efectivas las costas impuestas a Tomás Revilla, vecino de Viaña, por virtud de la causa que se le siguió sobre hurto de maderas, se saca a pública subasta que se celebrará en la sala de Audiencia de este Juzgado el sábado primero de Diciembre próximo, a las diez de la mañana las fincas siguientes embargadas como de la pertenencia de aquel.

Posetas Cts.

1.º Un prado en Ribellada del pueblo de Viaña, cabida un octavo de obrero, linda al Norte Josefa Cos, Este Aurora Viaña, Sur la misma y Oeste Manto, valorado para los efectos de esta subasta en siete pesetas cincuenta céntimos.

7 50

2.º Otro prado en Verduque de referido pueblo de un octavo de obrero cabida, linda al Norte Aurora Viaña, Sur y Este cerradura y Oeste Eusebio Portilla, valorado en seis pesetas.

6 00

3.º Otro prado en Selz le la fuente de dicho pueblo de cabida un cuarto de obrero, linda al Norte y Sur monte comun, Este Pedro de Cos, y Oeste Aurora Viaña, va-

lorada en dos pesetas veinticinco céntimos.

2 25

4.º Otro prado en el mismo sitio de cabida un colono, linda Norte Pedro Cos, Sur monte. Este Eusebio Portilla y Oeste Pedro Cos, valorado en una peseta y cincuenta céntimos.

1 50

5.º Otro prado en Bocado runviaña, cabida un obrero, linda Norte y demás vientos con cerradura con una tercera parte en el mismo, tasado en cincuenta pesetas.

50 00

6.º Otro prado en las Regueras del mismo pueblo de cabida un colono, linda al Norte monte comun viaña, Sur y Este id. Oeste Pedro Gomez, valorado en setenta y cinco céntimos.

0 75

7.º Otro prado en la Rozá Viaña, cabida un colono, linda al Norte camino, Sur Pedro de Cos, Este Cayetano Gomez y Oeste José Marcos, valorado en setenta y cinco céntimos.

0 75

8.º Otro prado en la Rozá Viaña, cabida un colono linda al Norte con camino, Sur Rita Cos, Este José Marcos y Oeste Pedro Cos, valorada en setenta y cinco céntimos.

0 75

9.º Otro prado en Llende Los Corrales pueblo de Viaña de cabida un colono linda al Norte Marcos Saiceda Sur camino, Este Pedro Martinez, Oeste Marcelo Saiceda, valorado en una peseta cincuenta céntimos.

1 50

10.º Otro prado en Lentada del pueblo de Viaña, cabida un octavo de obrero, linda al Norte, Pedro Gomez, Sur, monte comun, Este, Marcelo Saiceda y Oeste Agustin Saiz, valorado en dos pesetas veinticinco céntimos.

2 25

11.º Un huerto en Viaña, cabida un octavo de carro, linda con mas fincas de udor, valorado en siete pesetas cincuenta céntimos.

7 50

12.º Otro id. en Requera, Viana cabida tres varas cuadradas, linda Norte, camino. Sur con casa de su propiedad, Este y Oeste terreno comun, valorado en una peseta sesenta y siete céntimos.

1 67

Se advierte que no existen títulos de propiedad de las fincas cuya subasta se anuncia, que no se admitirá

postura inferior a las dos terceras partes de la valoración asignada a cada una y que los licitadores habrán de consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo señalado para la subasta de las fincas a que haya de hacer postura, requisito sin el cual no serán admitidas.

Dado en Valle de Cabuérniga a cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Angel Rancaño.—P. S. M., Julian Argüeso.

DON SANTIAGO SAÑUDO CANO, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido a nombre de don Francisco Rubín Gonzalez, vecino de Carranceja, juicio ordinario de menor cuantía contra los herederos de doña Isidora Gutierrez Fernandez, domiciliada que estuvo en dicho pueblo y en Casar de Periedo, en reclamacion de mil quinientas cincuenta pesetas, que ésta última reconoció adeudar al Rubin en documento privado fecha veinte y cinco de Marzo último, y en providencia dictada en treinta y uno de Octubre próximo pasado fué admitida la demanda, y se confirió traslado de ella, con emplazamiento, a doña Escolástica y doña Isidora Garcia Gutierrez y a doña Amalia Garcia, así como a cuantas personas se crean con derecho a representar la personalidad de la deudora a fin de que comparezcan a contestar, dentro de nueve dias improrrogables, la expresada demanda.

En su consecuencia por el presente se emplaza a todas las personas que se crean con derecho a representar la personalidad de la doña Isidora Gutierrez Fernandez, a fin de que en el término improrrogable de nueve dias, a contar desde la insercion en el Boletín oficial comparezcan a contestar, en este Juzgado la referida demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Torrelavega a tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Santiago Sañudo y Cano.—P. S. M.: Marcelino Garcia.

Edicto.

DON AGAPITO DE LAS HERAS HERRERO, Juez de instruccion del partido de Reinosa.

Hago saber: Que en sumario que me hallo instruyendo contra Francisco y José Gomez Gonzalez, naturales y domiciliados en Mazaudrero, por sustracion de patatas y haber hallado en su poder sin justificar su procedencia carne de res lanar y patas de la misma, color negro, he acordado citar en forma como lo hago a todos los sujetos que se coceptuen perjudicados ó puedan dar razon de los hechos, para que se presenten en la sala Audiencia de este Juzgado a prestar declaracion en indicado sumario dentro del término de diez dias, a contar desde la insercion de este edicto en en los Boletines oficiales de esta provincia y Palencia, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa a cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Agapito de las Heras.—P. S. M.: Laureano Medina.

Imp. de la Viuda de S. Atienza Calle de Lope de Vega, 4,

4  
**DON ANTONIN MOSQUERA Y MONTES**, Secretario le gobierno de la Audiencia provincia de Santander.  
 Certifico: Que reunida la Junta de Gobierno de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y tres de la ley del Jurado, con objeto de proceder a la formación de las listas definitivas de cabezas de familia y capacidades de los seis Juzgados que comprenden este distrito, quedaron ultimadas por lo que se refiere al de Laredo en la forma siguiente:

**PARTIDO JUDICIAL DE LAREDO.**

**Lista definitiva de cabezas de familia.**

(Continuación).

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Vecindad
77	D. Silverio Maza García	Arredondo
78	Manuel Peral Cubas	Cereceda
79	Lorenzo Barquín Arce	Matienzo
80	Santiago Linage Linage	Laredo
81	Angel Machín Tapia	Ampuero
82	Patricio Ortiz Gómez	Idem
83	Adolfo Quintana Bustio	Colindres
84	Maximiano Carverá Molino	Laredo
85	Miguel García Aedo	Idem
86	Adolfo Cobo Crespo	Liendo
87	Quintín San Benetelo	Bádames
88	Basilio Trueba	San Miguel
89	Gregorio Jauregui Aedo	Villaverde de Trucíos
90	Felipe Rozas Negrero	El Paente
91	Evaristo Martínez Pérez	Belen
92	Francisco Martínez Gordon	Rasines
93	Marcelino Gómez Iturralde	Ojear
94	Francisco Ricondo	Bádames
95	Andrés Gilabet Buitals	Laredo
96	Policarpo Canales Fernández	Idem
97	Alejo Crespo Leita	Arredondo
98	Isidoro Ortiz Gomez	Idem
99	Paulino Lopez Aldecoa	Colindres
100	Agustín Martínez Calzada	Limpías
101	Bernardino Pardo	Rada
102	Modesto Peña Martínez	Limpías
103	Luis Calera Hernando	Agüera
104	Francisco Llama Ruiz	Adino
105	Julian Ruiz Allende	Ramales
106	Salvador Blanco Azcina	Matienzo
107	Nazario Ezquerri Gutiérrez	Ogarrio
108	Juan Arteaga Gutiérrez	Villar
109	Tomás Canales Trueba	Sangas
110	Rafael Zorilla Bringas	Riva
111	Felipe Crespo Gomez	Rozas
112	Manuel Bocanegra Garmilla	Rehoyos
113	Antonio Barquín Gutiérrez	Hazas
114	Manuel Sainz Fernández	Rasines
115	Ramon Manteca García	Arredondo
116	German Abascal García	Idem
117	Félix Gonzalez Abascal	Ramales
118	Ramon Bellota Allende	Rozas
119	Daniel Sopena	Correría
120	Robustiano Olea García	Laredo
121	Francisco Arriola Madrazo	Ampuero
122	Francisco Arquincarena	Laredo
123	Gerardo Gil Pereira	Idem
124	Cosme Rivas Larrauri	Ampuero
125	Simon Mazpule Martínez	Idem
126	José Gutiérrez Santamaría	Colindres
127	Rafael Cabrillo Gargollo	Ampuero
128	Leopoldo Cagiga	San Miguel
129	Juan Pumarejo	San Mamés
130	Manuel Valle	Carasa
131	Francisco Campo Lopez	Liendo
132	Ramon Maortea Castañiza	Limpías
133	Bernardino Arnilla Isequilla	Liendo
134	José García Gutiérrez	Ponlar
135	Salvador Landera Aguirre	La Magdalena
136	José Goya Aguilera	Nocina
137	Gorgonio Alonso Rodríguez	El Puente
138	Casimiro Palacio Torre	Villaverde de Trucíos
139	José Aguilera Gándara	Nocina
140	Manuel Gomez Diego	Ogarrio
141	Juan Clemente Rosañada	Laredo
142	Vicente Ortiz Martínez	Ampuero
143	Julio Lopez Lopez	Idem
144	Baldomero Landa Setien	Idem
145	Rufino Santisteban	Laredo
146	Domingo Setien	Rada
147	Felipe Basente Landeta	Plazuela
148	Alejandro Crespo Setien	Liendo
149	José Portillo Palacio	Prado
150	Tomás Hoyo Lopez	Ruiseco

**Capacidades.**

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Vecindad.
1	D. Manuel Cerro Solana	Barreda
2	Celestino Corra Arredondo	Tresagua
3	Eulogio Barrio Crespo	Laredo
4	Moisés Argos Quintana	Colindres
5	Angel Caviga Trecha	Progreso
6	Federico Somarriba	Udalla
7	José Villanueva Lazbal	Liendo
8	Arsenio Lazbal Gonzalez	Laredo
9	Andrés Llanilla Dehesa	Idem
10	José Cantero Martínez	Liendo
11	Francisco Lopez Cuadra	Idem
12	Policarpo Colás Sanchez	San Mamés
13	Juan Maza del Rio	San Miguel
14	Martín Bengochea Solar	Colindres
15	Francisco Fernandez Bernarles	Limpías
16	Primitivo Fuentesilla	Laredo
17	Carlos Solar Hoyos	Idem
18	Romualdo Francos Iturralde	Marrón
19	Nicolás Piedra Serna	Laredo
20	Pablo Marañón Gándara	Liendo
21	Felipe Fernandez del Rio	Carretera
22	José Llamosas Nuño	Llanderal
23	Juan Ruiz Abascal	Balbaciente
24	José Alonso Bárcena	Laredo
25	Mariano Hoyo Ortiz	Marrón
26	Saturnino Montes Criado	Laredo
27	Samuel Carranza Iturralde	Plazuela
28	Simon Ortiz Gonzalez	Trebuerto
29	Juan Ibañez Tueros	Rasines
30	Segundo Hoyo Escorza	Laredo
31	Francisco Flores Herrero	Rasines
32	Manuel Carral Sierra	Ruesga
33	Carlos Madrazo García	Arredondo
34	Guillermo Allende Lopez	Ramales
35	Manuel Maza Lopez	Idem
36	Miguel Gomez Iturralde	Rasines
37	Leandro Perez Gutierrez	Soba
38	Juan J. Naveda Campo	Barrera
39	Santiago Sisniega	Carasa
40	Manuel Bringas Cavada	Laredo
41	Martin Gonzalez Carranza	Idem
42	Félix Collado	Padiérniga
43	Mateo Rivas Salas	Udalla
44	Francisco Aznaga Ortiz	Rasines
45	Mauro Goya Ortiz	Ramales
46	Agapito Copez Canales	Ruesga
47	José Gutiérrez Gonzalez	Soba
48	Camilo Vital Diez	Belen
49	Andrés Gándara Izaguirre	Laredo
50	Joaquin Carreras Landa	Idem
51	Pedro Peña Peña	Mendizábal
52	Francisco Gonzalez Ortiz	Liendo
53	Eduardo Lopez Wazon	Colindres
54	Manuel Lavín Ruiz	Adino
55	José Francos San Martín	Angostina
56	Julian Abascal Campo	Ramales
57	Julian Porres Castillo	Ruesga
58	Ramon Pardo Calleja	Soba
59	Hipólito Bárcena Linage	Laredo
60	Antonio Cacho Mollinedo	Idem
61	Juan Lombera Peña	Rasines
62	Manuel Herán Ruiz	Arredondo
63	Juan Maria Lopez Gomez	Ramales
64	Ramon Llarena Lerma	Ruesga
65	Aquilino Arredondo Galan	Idem
66	Casimiro Revilla Mazon	Torresagua
67	Eusebi Rozas Campillo	Liendo
68	Antonio Cano	San Bartolomé
69	Adrian Bustillo Abascal	Colindres
70	Lino Ajo Sierra	Laredo
71	Felipe Bustamante	Ampuero
72	Pedro Campo	Socadura
73	Miguel Bengochea	Colindres
74	Tomás Llama Ruiz	Adino
75	Manuel Martínez Martínez	Villaverde de Trucíos

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado por la expresada Junta de remitir al señor Gobernador civil de esta provincia a los efectos de la regla 6.ª del artículo 33 de la ley, estableciendo el juicio por Jurados, expido esta copia certificada que visa el señor Presidente y firma y sello con el de la Audiencia de Santander en la propia ciudad a veinte y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—V. B.—El Presidente accidental, Mosquera.

(Se continuará).